



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Año I

Martes 3 de septiembre de 2024

Sesión 4 Anexo II-4-3

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 3 de septiembre de 2024	Sesión 4 Anexo II-4-3

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Acción Nacional

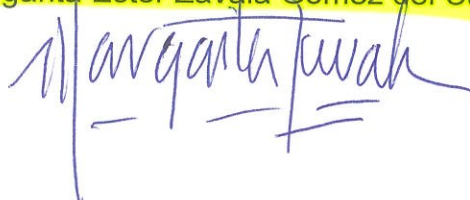
481

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

La que suscribe, Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 100 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100...</b></p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <p>...</p>

Diputada Federal  
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024.

482

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Mania Josefina Gramba Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un párrafo quinto y se recorren los subsecuentes del artículo 21 constitucional** para considerarse en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	Artículo 21. ... ... ... ... En caso de que, por acción u omisión atribuible a las autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia, se transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada, le serán aplicables las sanciones administrativas, penales o de cualquier otro carácter señaladas en la ley general en la materia. ... ... ... a) a e) ... ...

	...
	...

Atentamente



Dip. María Jostina Gamboa Torales

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

483

Dip. Maria Josefina Gamba Torales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.	<b>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. Podrá</b> ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar <b>administrativamente</b> a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
	...
	...

Atentamente

Dip. María Josefina Gamboa Torales *MJT*

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

484

Dip. Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un tercer párrafo al artículo 6** de las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La información divulgada por las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales deberá adherirse estrictamente a los principios de legalidad, garantizando que todos los datos estén sustentados en normativas vigentes; integridad, asegurando que la información sea completa y coherente; y transparencia, permitiendo un acceso sin restricciones a registros, decisiones y procesos de contratación. Asimismo, se exigirá que dicha información cumpla con criterios de eficiencia en el uso de los recursos públicos, objetividad en la presentación de datos sin sesgos o manipulaciones, veracidad comprobable mediante fuentes verificables, y verificabilidad que facilite auditorías internas y externas. Además, cada informe, reporte o comunicado deberá ajustarse a los objetivos específicos de cada programa gubernamental, no sobrepasar los límites presupuestarios autorizados y respetar las condiciones de ejercicio establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>

Atentamente Tania Palacios Kuri  
Dip. Tania Palacios Kuri  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

485

Dip. Alan Solís Múzquiz Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. a Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente. Dicho presupuesto se asignará conforme a lo previsto en esta Constitución.</b></p> <p><b>La actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas. La federación y las entidades federativas contarán con un sistema de justicia en línea obligatoria para las autoridades y optativa para los particulares. En su funcionamiento se observarán los principios de protección de datos personales conforme a las disposiciones previstas en esta Constitución y las leyes correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

	<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación <b>integral</b> del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p><b>Al inicio de todo proceso se promoverá un mecanismo alternativo de solución de controversias. Los mecanismos alternativos podrán ser utilizados en cualquier momento del proceso.</b></p> <p><b>Se privilegiarán los procedimientos de justicia cotidiana para resolver asuntos en las materias civiles y penales que se tramitarán de manera expedita, conforme a la legislación general que se expida al efecto, conforme a las cuantías económicas que se definan.</b></p> <p><b>En materia penal dichos procedimientos corresponderán a los delitos cuya pena privativa de libertad no sea mayor a dos años o no sea privativa de la libertad.</b></p> <p>...</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la <b>autonomía e independencia</b> de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. <b>Las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, garantizarán la autonomía e independencia de los tribunales.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por <b>magistradas o magistrados propuestos por el Comité referido en el artículo 96 de esta Constitución</b> y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p>

	La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y XX. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a IV. ... <b>V. Al Consejo de la Judicatura Federal, únicamente respecto de su legislación orgánica.</b> ... ...
<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: I. a VII. ... VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes; IX. a XIV. ...	Artículo 76. ... I. a VII. ... VIII. Designar a <b>las Ministras o Ministros</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>en los términos y conforme al procedimiento previstos en el artículo 96 de esta Constitución</b> , así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, <b>que les sean sometidos</b> ; IX. a XIV. ...
<b>Artículo 94.</b> ... La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. a Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los	Artículo 94. .... <b>El sistema de carrera judicial es preferente para integrar al Poder Judicial de la Federación, y tiene como finalidad regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades, y en garantizar la independencia, imparcialidad, profesionalización, especialización, excelencia y eficacia en la impartición de justicia.</b> <b>Todas las personas que integren los diversos órganos del Poder Judicial, Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados deberán contar con un certificado de idoneidad vigente expedido por el Consejo de la Judicatura con la validación de la Escuela Nacional de Formación Judicial a través de criterios y procedimiento de evaluación claros y públicos. Dicho certificado acreditará que la persona posee los atributos de integridad para la función. Dentro del mecanismo de valoración de idoneidad que será desarrollado por ley se considerará la evolución patrimonial, entre otros aspectos de la persona servidora pública.</b> <b>En la integración de los diversos órganos del Poder Judicial se observará el principio de paridad de género.</b> <b>Toda Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como cualquiera de las o los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal tiene estrictamente prohibido realizar cualquier acto que tenga por objeto influir en la tramitación</b>

<p>Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>	<p><b>o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite. La violación a esta disposición supondrá la separación del cargo y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.</b></p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal <b>que contará con autonomía</b> en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos <b>fundados</b> en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos y <b>públicos</b> para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p> <p><b>Asimismo, establecerá los procedimientos de evaluación basada en méritos, de permanencia, retiro y disciplina.</b></p> <p><b>El equivalente al veinticinco por ciento de las plazas de jueces o magistrados sujetas a concurso deberán destinarse a personas externas al servicio de carrera judicial del Poder Judicial Federal, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a un año contado a partir de su presentación. Asimismo, tanto las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando la parte promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.</b></p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo</b></p>
---	--

	<p>podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 95. ...</b> I. ... II. Se deroga III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; IV. ... V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. Se deroga</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo <b>Ministra o Ministro</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. ... II. ...; III. ... IV. ... V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; VI. No haber sido <b>titular de alguna Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica, titular de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante tres años previos al día de la elección o de su nombramiento. Tampoco tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados; y</b> <b>VII. No haber militado o haber ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.</b> Los nombramientos de las <b>Ministras o Ministros</b> deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, <b>integridad</b>, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del</p>	<p>Artículo 96. Para <b>realizar los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se creará un Comité plural conformado por personas integrantes del Poder Judicial Federal, de instituciones académicas de educación superior y de la sociedad civil. El Comité someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia en al menos dos ocasiones de las personas propuestas, designará a la Ministra o Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Senado.</b> En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el <b>Comité</b> someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. <b>Dicho proceso se repetirá las veces necesarias hasta que se realice la designación correspondiente.</b> <b>En tanto, la Suprema Corte podrá designar Ministra o Ministro interino de entre una lista de diez</b></p>

<p>conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>	<p>personas Magistradas de tribunales colegiados de circuito y mediante votación favorable de cuando menos seis votos, quien no podrá ejercer el cargo con esa calidad más de dos años.</p> <p>El Comité al que se refiere el primer párrafo de este artículo será convocado por el Senado de La República, y estará integrado por:</p> <p>a) Una persona designada por el Presidente de la República;</p> <p>b) Cuatro personas designadas por el Senado, previa convocatoria pública, en votación única y por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, designadas exclusivamente de entre las propuestas que realicen las instituciones académicas de educación superior a nivel nacional, centros de investigación nacionales de reconocido prestigio y universidades autónomas de las entidades federativas. En caso de que no se logren consensos serán designados mediante el proceso de insaculación en los términos previstos en la ley.</p> <p>c) Dos personas designadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elegidas de entre jueces y magistrados, quienes no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen este cargo. Las propuestas deberán ser aprobadas por mayoría de seis votos, y en caso de que no se logre dicho consenso, se realizará la designación mediante insaculación de entre las tres propuestas con mayor votación.</p> <p>Las personas que conforman este órgano deberán acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional o académica, y una conducta íntegra e intachable.</p>
---	--

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.



<p>I Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>	
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los</p>	<p>Artículo 97. ... El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en <b>esta Constitución</b> y en las disposiciones aplicables. <b>Uno de los requisitos corresponderá a contar con</b></p>

casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**formación ética, deontológica y de integridad en el servicio público.**

**El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los ciudadanos en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y en los términos que determine la ley, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que investigue la conducta de alguna Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia.**

...

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. **Asimismo, dicho cargo no será objeto de prórroga alguna.**

Cada **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

**Ministra o Ministro:** “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

**Las Magistrada y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito** protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>	
<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna <b>licencia</b> podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de <b>una Ministra o Ministro</b> excediere de un mes, <b>se realizará el correspondiente nombramiento de Ministra o Ministro interino</b> observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare <b>una Ministra o Ministro</b> por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, <b>se observará lo previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</b></p> <p>Las renunciaciones de <b>las Ministras o Ministros</b> de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; <b>dichas causas deberán hacerse públicas y serán sometidas al Senado de la República para su aprobación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</b></p> <p><b>En caso de que el Senado de la República se encuentre en receso, la Comisión Permanente en turno convocará a esa Cámara para que, sin aplazamiento alguno, sesione con el único efecto de que inicie el procedimiento respectivo.</b></p> <p>Las licencias de <b>las Ministras o Ministros</b>, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el <b>Senado de la República con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 100. <b>El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano autónomo.</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros, conforme a los siguientes mecanismos:</p> <p><b>I. Tres Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía conforme a las siguientes bases:</b></p>

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y,

a) a) El proceso de elección de no podrá coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.

b) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la postulación de personas candidatas el día que se instale el periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas del procedimiento, las fechas y plazos improrrogables y será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

c) Las facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y de universidades autónomas de las entidades federativas, así como centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en derecho, propondrán las personas candidatas al titular del Ejecutivo Federal, quien postulará hasta tres de los perfiles propuestos;

d) El Consejo de la Judicatura Federal recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá en el más breve términos el listado al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice la elección correspondiente;

e) El Instituto Nacional Electoral efectuará el cómputo de la elección y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará los resultados a fin de que las personas electas protesten su encargo ante la Cámara de Senadores. Las personas postuladas deberán participar en tres foros jurídicos organizados por el Instituto Nacional Electoral. Los foros serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.

Las personas postuladas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, alguna institución pública o privada o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de las personas candidatas.

sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por

**Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley.**

**II. Cuatro Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por los integrantes del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán provenir del sistema de Carrera Judicial.**

Todos las y los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, **acreditar contar con experiencia de cinco años en materia de administración, contabilidad o finanzas** y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo la o el Presidente del Consejo, **las Consejeras y los Consejeros** durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**Las Consejeras y los Consejeros** no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, **ética, integridad** y paridad de género.

**El Poder Judicial de la Federación contará con la Escuela Nacional de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas impartidores de justicia, integrantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y llevará a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

**Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Judicial estará encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y**

materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de

actualización de las personas titulares e integrantes de los Ministerios Públicos Federal y de las entidades federativas, de las personas integrantes de la defensoría pública, así como de quienes coadyuven en la solución alterna de resolución de conflictos reconocidos en las leyes de la materia.

La Escuela Nacional de Formación Judicial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

- a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura federal, designados de entre jueces y magistrados.
- b) Un representante designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
- c) Un representante designado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- d) Un representante de entre las propuestas que realicen las escuelas o facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y universidades autónomas de las entidades federativas, así como de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Consultivo será responsable de elaborar los planes para la formación, capacitación, actualización y certificación para juzgadoras y juzgadores en materia penal, así como para ministerios públicos.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

Las personas titulares de la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como del Instituto Federal de Defensoría Pública deberán provenir del sistema de carrera judicial, durarán en su cargo cinco años; serán propuestos por la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia y aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En la designación de las personas titulares habrá alternancia de género.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función

<p>formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley. <b>Las medidas cautelares consistentes en cambios de adscripción o cualquier otra análoga con motivo de inicio de procedimientos de investigación o disciplinarios podrán ser recurridas ante la Suprema Corte de Justicia, y contra ellas podrá concederse la suspensión atendiendo a la apariencia del buen derecho alegado. En su caso no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial al que fueron designados.</b></p> <p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal <b>garantizará, con cargo a su presupuesto, la seguridad e integridad física de sus servidores públicos. Tratándose de aquellos casos relativos a delitos relacionados con delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y extorsión, o que por su extrema gravedad se ponga en peligro la seguridad e integridad de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, respetando los derechos humanos de las partes en juicio, el Consejo de la Judicatura Federal reservará la identidad de las juzgadas y juzgadores.</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por la o el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p> <p><b>El presupuesto integrado para la Suprema Corte de Justicia y para el Poder Judicial de la Federación</b></p>
--	--

	<p><b>deberán corresponder al menos a una proporción del uno por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y Magistrados de Circuito <b>o en materia electoral, las Juezas y Jueces de Distrito</b>, los respectivos secretarías y secretarios, y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado de Circuito o en materia electoral, Jueza o Juez de Distrito o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal</b>, no podrán, dentro de los <b>tres años</b> siguientes a la fecha de su retiro <b>o terminación de su cargo</b>, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o Ministros</b>, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en <b>las fracciones VI y VII</b> del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>II. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para la entidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p><b>En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladores de la</b></p>



Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

**entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.**

**Para el ingreso y permanencia los integrantes del poder judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.**

...

**Las Magistradas o Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrada o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretaria o Secretario o su equivalente, Procuradora o Procurador de Justicia o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con las personas funcionarias señaladas. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidata o Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.**

Los nombramientos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución.

...

...

IV. a VIII ...

IX. ...

**En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, mercantil, laboral y administrativa podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de que el correspondiente órgano jurisdiccional de la entidad federativa tuvo conocimiento del asunto. En caso contrario, deberá notificar y justificar la ampliación del plazo al Consejo de la Judicatura o al respectivo órgano interno de control.**

**En caso de Consejo de la Judicatura o el respectivo órgano interno de control resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.**

	<p>En el plazo señalado como en su ampliación, el órgano jurisdiccional correspondiente velará y respetará los derechos procesales reconocidos y que asistan a cada una de las partes.</p> <p>Las Constituciones y leyes de las entidades federativas garantizarán el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente.</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ... a III.</p> <p>IV. ....</p> <p><b>En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladoras o legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.</b></p> <p><b>Para el ingreso y permanencia las personas integrantes del Poder Judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.</b></p> <p><b>Las Magistradas o Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretaria o Secretario o equivalente o de Procuradora o Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.</b></p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces percibirán una</b></p>

<p>remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. V. y VII. ... VIII. ... ... ... La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. IX. a XI. ... B. a D. ...</p>	<p>remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. V. ... ... ... <b>En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de uno por ciento para el Poder Judicial de la Ciudad de México.</b> ... ... ... VI. . a IX.... X. ... <b>En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, mercantil, laboral y administrativa podrá exceder de un año luego de que los órganos jurisdiccionales tuvieron conocimiento de los mismos, y en caso contrario, deberán justificar su decisión mediante aviso al Consejo de la Judicatura o a su respectivo órgano interno de control.</b> La Constitución Política local y las leyes garantizarán el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente. B. ... ... ... ... ... ... C. ... D. ...</p>
---	--

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

486

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Alan Sahil Márquez B., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Deberán actuar de manera independiente, pronta y expedita.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

488

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Luis Augusto París <sup>SECRETARÍA</sup>, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 101. ...</b> Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.  ...  ...  ...	<b>Artículo 101. ...</b> Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado de Circuito o en materia electoral, Jueza o Juez de Distrito o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal, no podrán, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro o terminación de su cargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, para lo cual deben dar cumplimiento a criterios de transparencia de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.  ...  ...  ...

Atentamente

Dip. Luis Augusto París  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

489

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Martha Amalia Moja Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona y reforma el cuarto párrafo del artículo tercero constitucional** al “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y la cultura de legalidad, integridad y transparencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>l. a X. ...</p>

Atentamente

Dip. Martha A. Moja Bastón

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

490

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. MARTHA Amalia Moya Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el párrafo octavo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.	La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas.

Atentamente

Dip. Martha A. Moya Bastón  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

491

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Martha Amalia Meza Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA el artículo 17** del “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, y las jurisprudencias en la materia.</b></p> <p><b>Es obligación de los órganos de gobierno de los Poderes Judicial Federal y locales desarrollar políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. *Martha C. Magu Bustos*

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

492

**Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

03

Ciudad de México a ~~02~~ de septiembre de 2024.

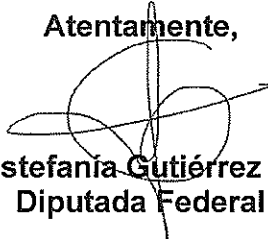
**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el segundo y tercer párrafo del artículo 96**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 96. ...</b>  ...  <b>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de</b>	<b>Artículo 96. ...</b>  ...  <b>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte</b>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>...</p>	<p>de Justicia de la Nación, postulará hasta seis personas por mayoría de seis votos.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Legislativo y Judicial postularán hasta dos personas para cada cargo: el Poder; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta cuatro personas por mayoría de seis votos.</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra  
Diputada Federal

493

**Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Ciudad de México a <sup>03</sup>02 de septiembre de 2024.

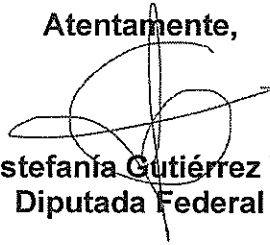
**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 96, fracción II, inciso a)**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</b></p> <p><b>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten</b></p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</b></p> <p><b>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, quienes</b></p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>...</p>	<p>deberán presentar un video de al menos 3 y máximo 5 minutos y su versión por escrito en donde justifiquen y en su caso citen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de Colegios de Abogados, colegas, Universidades o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo y que no formen parte de ningún partido político;</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra  
Diputada Federal

494

**Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

03  
Ciudad de México a 02 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar los párrafos segundo, tercero del artículo 94 Constitucional** contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas propuestas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que contará con autonomía en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, observando el principio de paridad de</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. ...	género y funcionará en Pleno o en Salas. El Pleno elegirá de entre sus miembros la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que se renovará cada dos años de manera rotatoria y que no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior. ...

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra  
Diputada Federal

(495)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>Art. 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial <b>notificar las razones de la ampliación del plazo. En caso de que el Tribunal de Disciplina Judicial resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional, resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.</b></p>

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

496

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Verónica Peón Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Art. 20. ...	Art. 20. ...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
B. De los derechos de toda persona imputada:	B. De los derechos de toda persona imputada:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;	VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. <b>El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá hasta 30 días naturales para negar o, en su caso otorgar una ampliación de plazo al órgano jurisdiccional;</b>

Atentamente

Dip. Verónica Peón Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

497

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. **Verónica Peña Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<i>Sin correlativo.</i>	<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde a las <b>policías y el Ministerio Público. En el ejercicio de esa función el Ministerio Público desarrollará la conducción jurídica de la misma y realizará las gestiones necesarias para la formalización de los actos de molestia que correspondan.</b></p> <p><b>Corresponderá al Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, lo que incluye la gestión probatoria y la argumentación jurídica, valiéndose de la evidencia recopilada durante la investigación.</b></p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración, <b>así como la determinación de la reparación integral del daño</b>, son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p><b>En caso de que, por acción u omisión atribuible a las autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia, se transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada, le serán aplicables las sanciones administrativas, penales o de cualquier otro carácter señaladas en la Ley General en la materia.</b></p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente</p>

	<p>consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, <b>la investigación para la prevención</b>, la investigación y persecución de los delitos, <b>la supervisión de las medidas cautelares en materia penal</b>, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p><b>En el ejercicio de la función preventiva, se privilegiarán los mecanismos de proximidad social y comunitaria.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p> <p><b>En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerá la obligación y mecanismos para el</b></p>
--	---

	<p><b>fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios.</b> <b>El fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno será con carácter coordinada y colaborativa.</b></p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I a XX. ... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, <b>así como operaciones con recursos de procedencia ilícita.</b> Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como la <b>legislación general</b> en materia de delincuencia organizada; c) ... d) La <b>legislación general en materia de defensoría pública, previendo como mínimo el procedimiento para su formación, capacitación, certificación y los mecanismos para la evaluación de su desempeño, además de las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.</b> f) La legislación general que establezca el procedimiento de ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, incluidas las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas. g) La legislación general en materia de justicia cotidiana en los órdenes civil y penal con las cuantías respectivas y penalidades que correspondan, así como para regular el sistema de justicia digital y el expediente judicial electrónico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXIX-H...</p> <p>...</p>

	<p>...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis <b>Magistradas o Magistrados</b> y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p> <p><b>Las Magistradas o Magistrados</b> de la Sala Superior serán propuestos por el <b>Comité a que se refiere el artículo 96 de esta Constitución</b>, y nombrados por el voto de las dos terceras partes de <b>las o los integrantes</b> presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p><b>Las Magistradas o Magistrados</b> de Sala Regional serán propuestos por el <b>Comité a que se refiere el artículo 96 de esta Constitución</b>, y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p><b>Las Magistradas o Magistrados deberán observar los requisitos previstos en el artículo 95 de esta Constitución</b>, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente

Dip.  Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

498

Dip. David Alejandro Cortés Meador, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>	<p>Art. 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a <b>la administración de</b> la justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Meador  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



499

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por <b>parte de</b> tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la <b>autonomía e independencia</b> de los tribunales y la plena ejecución</p>

...	de sus resoluciones. Las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, garantizarán la autonomía e independencia de los tribunales. ... ...
-----	---

Atentamente

Dip. *David Alejandro Cortés Mendora*

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Asad Hernández Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA el artículo 17 del** “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, y las jurisprudencias en la materia.</b></p> <p><b>La Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente, y permitirán programas de inversión multianuales con objetivos definidos y mecanismo transparentes de rendición de cuentas. Dicho presupuesto no podrá ser menor en</b></p>

...	términos reales al del año inmediato anterior, y se asignará conforme a lo previsto en esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

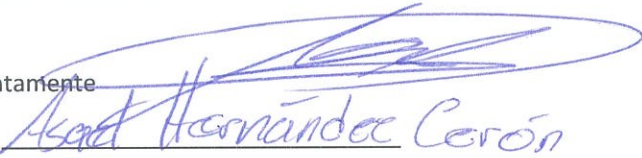
Dip. Asael Hernández Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 20 constitucional** al “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><del>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</del></p> <p>VIII. a IX. ...</p>

I. a VII. ...	C. ... I. a VII. ...
---------------	-------------------------

Atentamente

Dip.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

003

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Asad Hernández Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un tercer párrafo al artículo 6** de las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para avanzar en el ámbito de la transparencia, se establecerán laboratorios de datos públicos donde ciudadanos, académicos y organizaciones de la sociedad civil puedan colaborar en la interpretación y visualización de información gubernamental. Estos laboratorios facilitarán la cooperación para la aplicación de herramientas digitales que transformen datos complejos en formatos visuales accesibles, como mapas interactivos, dashboards, y aplicaciones móviles, mejorando la comprensión y el acceso de la ciudadanía a la información.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>

Atentamente

Dip. Asad Hernández Cerón  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



504

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. María del Rosario Guzmán <sup>Aviles</sup>, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona y reforma el cuarto párrafo del artículo tercero constitucional** al “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia <b>con equidad e imparcialidad</b>; promoverá la honestidad, los valores, la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>

Atentamente   
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. **MariadelRosano Guzmán** *Ailes*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA el artículo 17** del “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 17. ...</b>                      Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</b>                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b>                      Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, y las jurisprudencias en la materia.</b>                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      La Federación y la entidades federativas garantizarán la existencia de un sistema nacional de información y evaluación del desempeño</p>

...	judicial, que permita la recopilación y análisis de datos desagregados y con enfoque diferencial, para el diseño de políticas judiciales inclusivas y efectivas. ... ...
-----	--

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

506

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Maria del Rosario Guzmán Aviles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción II del artículo 107 constitucional** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. ...  I. ...  II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. <b>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</b>  III. a XVIII. ...	Artículo 107. ...  I. ...  II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. <b>Tratándose de juicios de amparo que versen sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y atendiendo a las circunstancias del caso, el órgano jurisdiccional de amparo podrá extender los efectos de la resolución en beneficio del grupo o colectividad al que pertenezcan o se adscriban los quejosos.</b>  III. a XVIII ...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

107

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Eds Jaime Ramos Bribó, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. ... ...	Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un <b>plazo</b> máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. ... ...

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

309

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Esteban Remón Bola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el cuarto párrafo del artículo 97 del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 97. ... ... ... Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. ... ... ... ...	Artículo 97. ... ... ... Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. <b>Asimismo, podrán ser denunciados por incumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la ley.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. ... ... ... ...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona y reforma el segundo párrafo del artículo primero constitucional** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo 1o. ....</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y efectiva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

810

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Caura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 94. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán <b>en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación. Asimismo, podrán ser substanciadados y resueltos de manera prioritaria cuando la parte promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



511

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Amalia Cristina Márquez Aldeco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción II del artículo 107 constitucional** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. III. a XVIII. ...	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que versen sobre derechos humanos esenciales, el órgano jurisdiccional de amparo podrá extender los efectos de la resolución en beneficio de la colectividad al que pertenezcan o se adscriban los quejosos. III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. Amalia M  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

512

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. ~~HECTOR SAUL TELLEZ~~ <sup>HERNANDEZ</sup>, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>Art. 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y <b>notifique</b> las razones de dicha demora <b>y justifique la ampliación del plazo.</b></p> <p><b>En caso de que el Tribunal de Disciplina Judicial resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional</b></p>

	<b>resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.</b>
--	--

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



(813)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. **MARCELO DE J. TORRES COPIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona y reforma el segundo párrafo del artículo primero constitucional** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	Artículo 1o. .... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, con justicia, equidad e imparcialidad. ... ... ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

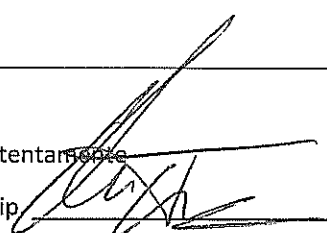
814

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. MARCELO DE J. TORRES COPIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona y reforma el segundo párrafo del artículo primero constitucional** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	Artículo 1o. ....  Las normas y principios relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y jurisprudencia de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia e inmediata.  ...  ...  ...

Atentamente  
  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

515

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.


Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. **MARCELO DE J. TORRES COFINO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona y reforma el segundo párrafo del artículo primero constitucional** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	Artículo 1o. .... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y jurisprudencia de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. ... ... ...

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

516



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI Legislatura**  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, en los siguientes términos:

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de ses meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p>



jurisdiccional que conozca del asunto deberán dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose Tribunales Administrativos.

Asimismo, las personas pertenecientes a comunidades indígenas deberán acceder a la justicia en las mismas condiciones que el resto de la población. Esto implica que se les garantizará el mismo nivel de protección y atención en los procesos judiciales, respetando su cultura, tradiciones y modos de vida.

Además, la Constitución reconoce su derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos. Estos sistemas serán válidos siempre y cuando se sujeten a los principios generales de la Constitución, respeten las garantías individuales y los derechos humanos, y, de manera relevante, protejan la dignidad e integridad de las mujeres dentro de sus comunidades. El estado garantizará que la justicia no solo sea accesible, sino también adecuada y sensible a las particularidades culturales de los pueblos indígenas, fomentando así un verdadero ejercicio de sus derechos y una convivencia armónica en el marco del respeto a la diversidad.

...

...

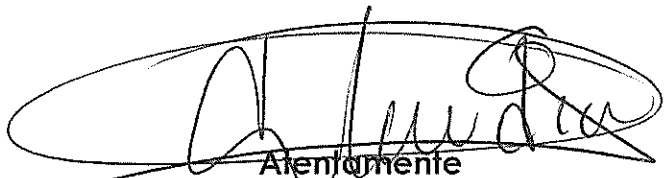
...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

  
Atentamente  
Diputada federal Claudia Quiñones Garrido

517

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados


LXVI Legislatura

Presente

Dip. Ana María Calderas Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	<b>Artículo 133. ...</b> El Congreso de la Unión vigilará, a través de la conformación de una comisión plural con integrantes de todos los grupos parlamentarios que constituyan la respectiva Legislatura, la actuación del Estado Mexicano en las instancias internacionales en materia de derechos humanos en las que participe. Asimismo, conocerá las resoluciones o recomendaciones que dichas instancias emitan y en las que el Estado Mexicano sea parte y vigilará su cumplimiento por parte de las personas funcionarias públicas federales o locales correspondientes. En caso de incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones señaladas, tendrá la facultad de presentar las denuncias administrativas, penales o de cualquier otro carácter en contra de las personas funcionarias públicas señaladas.

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

518

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Monica Becerra Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo Séptimo Transitorio** contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Transitorios	Transitorios
Primero a Sexto. ...	Primero a Sexto. ...
Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.	Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.
...	...
...	...
Séptimo a Décimo segundo...	Séptimo a Décimo segundo...

Atentamente

  
Dip. Monica Becerra Moreno  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

519

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona y reforma el segundo párrafo del artículo primero constitucional** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo 1o. ....</p> <p>Las normas y principios relativos a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y jurisprudencia de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia e inmediata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

520

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. José Manuel Hinojosa Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 94. ...	Artículo 94. ....
...	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <b>once</b> integrantes, Ministras y Ministros, <b>y funcionará en Pleno o en Salas. En la integración de los diversos órganos del Poder Judicial se observará el principio de paridad de género.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

521

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. José Manuel Hinojosa Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Elimina el último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.	Se elimina .

Atentamente

Dip. José Manuel Hinojosa Pérez  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

522

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. **Tania Palacios Kun**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente. Dicho presupuesto será el equivalente por lo menos al uno por ciento en al</p>

...	ámbito federal y al tres por ciento en el ámbito local.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.

Tania Palacios Kim

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



523

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 99** contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
...	...
La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de <del>manera</del> rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de forma rotatoria y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen la mayor votación.
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

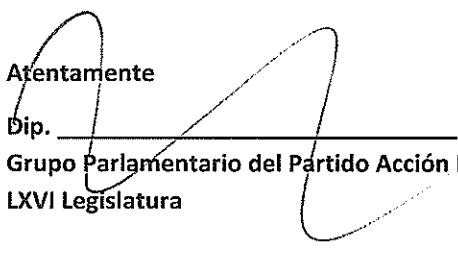
Handwritten signature or initials in blue ink.

Dip. Tania Palacios Kuri tanfufu.  
Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending upwards and to the right.



...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.  \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024.

530

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Julia C. Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA el artículo 133** a las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p><b>Artículo 133. ...</b></p> <p>El Congreso de la Unión vigilará, a través de la conformación de una comisión plural con integrantes de todos los grupos parlamentarios que constituyan la respectiva Legislatura, la actuación del Estado Mexicano en las instancias internacionales en materia de derechos humanos en las que participe.</p> <p>Asimismo, conocerá las resoluciones o recomendaciones que dichas instancias emitan y en las que el Estado Mexicano sea parte y vigilará su cumplimiento por parte de las personas funcionarias públicas federales o locales correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones señaladas, tendrá la facultad de presentar las denuncias administrativas, penales o de cualquier otro carácter en contra de las personas funcionarias públicas señaladas. Su actuación se guiará bajo criterios de transparencia y acceso a la información pública.</p>

Atentamente

Dip. [Firma]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

531

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. **Julia Lieet Jiménez Angulo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 94. ...</b>                      La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p>	<p><b>Artículo 94. ....</b>                      ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Todas las personas que integren los diversos órganos del Poder Judicial, Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados deberán contar con un certificado de idoneidad vigente expedido por el Consejo de la Judicatura con la validación de la Escuela Nacional de Formación Judicial a través de criterios y procedimiento de evaluación claros y públicos. Dicho certificado acreditará que la persona posee los atributos de integridad para la función. Dentro del mecanismo de valoración de idoneidad que será desarrollado por ley se considerará la evolución patrimonial, entre otros aspectos de la persona servidora pública.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

...	...
...	...
	...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

532

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Monica Becerra Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA Y ADICIONA el artículo 95** contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 95. ...  I. a VI...  Se deroga	Artículo 95. ...  I. a VI. ...  Los nombramientos de las Ministras o Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, integridad, competencia, antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica y veracidad y transparencia en la rendición de cuentas de su declaración patrimonial en los casos que aplique la experiencia como servidor publico.

Atentamente

Dip. Monica Becerra Moreno  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



533

ORIGINAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguin Diaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. *Nonay Aracely Olguín* *19107*  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2024.

534

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. **Nancy Aracely Olguin Dion**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción II del artículo 107 constitucional** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. III. a XVIII. ...	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que versen sobre derechos humanos esenciales para una vida digna y en libertad, el órgano jurisdiccional de amparo podrá extender los efectos de la resolución en beneficio de la colectividad al que pertenezcan o se adscriban los quejosos. III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. **Nancy Aracely Olguin Dion**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

535

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Jose Manuel Hidalgo Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA el artículo 3** a las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	Artículo 3. ... ... ... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y la cultura de la transparencia y rendición de cuentas como lo estipulan las normas vigentes. ... ... ... ... ... ... ... ... I. a X. ...

Atentamente

  
Dip. Jose Manuel Hidalgo Ruiz  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>...</p> <p>Se privilegiarán los procedimientos de justicia cotidiana para resolver asuntos en las materias civiles y penales que se tramitarán de manera expedita, conforme a la legislación general y a las cuantías económicas que se definan.</p>

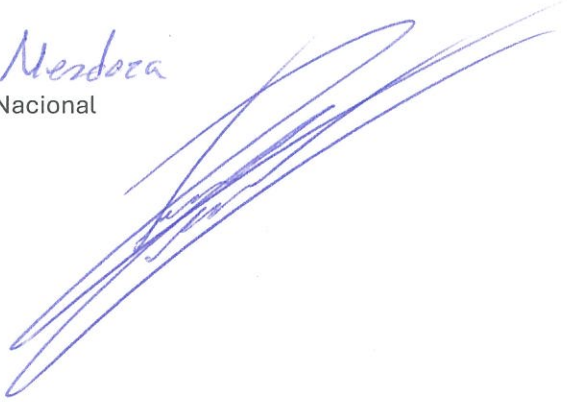
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. *David Alejandro Cortés Mendoza*

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, abstract shape.

547

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. César Israel Damiano Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el tercer párrafo y se añade un cuarto párrafo al artículo 3** de las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. <b>Buscará</b> desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. <b>Además</b>, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, <b>así como una sólida cultura de legalidad e integridad, asegurando la transparencia en todos los niveles del sistema educativo.</b> La transparencia será un eje fundamental para garantizar que todos los procesos administrativos, pedagógicos y de evaluación sean claros, accesibles y sujetos a rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza de la sociedad en la educación pública y asegurando que ésta se imparta bajo los más altos estándares de apertura y responsabilidad.</p> <p>El principio de transparencia en la educación pública, en todos sus niveles, será inalterable. En ningún caso podrán expedirse reformas, adiciones o derogaciones que restrinjan, limiten o menoscaben la obligación de asegurar la transparencia en los procesos educativos o que contravengan los principios de legalidad, integridad, claridad, accesibilidad y rendición de cuentas. Cualquier acto del Congreso de la Unión,</p>

	<p>de las legislaturas locales o de cualquier otra autoridad que busque modificar este principio se considerará contrario a esta Constitución y, por tanto, nulo de pleno derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>l. a X. ...</p>
--	--

Atentamente



Dip. César Israel Domínguez Pérez  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. César Israel Domínguez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por <b>magistradas o magistrados propuestos por el Comité referido en el artículo 96 de esta Constitución</b> y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p>

	La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y XX. ...
--	--

Atentamente

  
Dip. *Ceia Israel Domín Pérez*  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente**

Dip. César Israel Domínguez Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA el artículo 97** de las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>

<p>señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en esta Constitución y en las disposiciones aplicables. Uno de los requisitos corresponderá a contar con formación ética, deontológica y de integridad en el servicio público siempre actuando bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los ciudadanos en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y en los términos que determine la ley, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que investigue la conducta de alguna Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado federal.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. Asimismo, dicho cargo no será objeto de prorroga alguna.</p> <p>Cada Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:</p> <p>Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes</p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>	<p>que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”</p> <p>Ministra o Ministro: “Sí protesto”</p> <p>Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.</p> <p>Las Magistrada y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal</p>
---	---

Atentamente

  
Dip. César Israel Domínguez Retón  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

547

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Teresa Ginez Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un tercer párrafo al artículo 6** de las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El principio de transparencia en la función pública será permanente e inalterable. En ningún caso podrán expedirse reformas, leyes, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición normativa que restrinjan, limiten o menoscaben el acceso a la información pública, ni que contravengan los principios de legalidad, integridad, objetividad, eficiencia, veracidad y verificabilidad en el ejercicio de la función pública. Toda norma que pretenda restringir este derecho será considerada contraria a la Constitución y, por tanto, inaplicable. El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y cualquier autoridad estarán obligados a garantizar su cumplimiento irrestricto.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>

Atentamente

Dip. Teresa Ginez Serrano  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

548

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Miguel Salinas <sup>ALCE</sup>, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 1o. ....</b>  <b>Las normas y principios relativos a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y jurisprudencia de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia e inmediata.</b></p> <p>...  ...  ...</p>

Atentamente

Dip. Miguel Salinas  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

549

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Miguel Saldaña ALLE integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ... En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, <b>igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1º de esta Constitución.</b></p> <p>A. De los principios generales:</p> <p>I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que los daños causados por el delito se reparen <b>de manera integral, así como la recuperación de los activos. Las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia, en uso de sus facultades y atribuciones, están obligadas a la protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada; asimismo, están obligadas al buen desempeño de su cargo. Las leyes determinarán las sanciones ante el cumplimiento de dichas obligaciones.</b></p> <p>II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez y <b>según sea el caso, del jurado popular</b>, sin que pueda <b>delegarse</b> en ninguna <b>otra</b> persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.</p>



	<p>En caso de que el juicio se desarrolle ante jurado popular, las partes participarán con igualdad de oportunidades en la selección del mismo, conforme lo disponga la ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El juicio se celebrará ante un juez y, en su caso, jurado popular que no hayan conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado. Si el juicio se desahoga ante jurado popular, este resolverá sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad de la persona imputada acusado, a través de una votación unánime cuando exista certeza más allá de duda razonable, realizada a través de la íntima convicción y la libertad de la valoración de las pruebas, conforme a las instrucciones expedidas por el órgano judicial.</p> <p>El funcionamiento del juicio ante jurado popular será regulado por la legislación correspondiente y se deberán garantizar los principios que rige el proceso penal señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>La legislación dispondrá los delitos del fuero común que se someterán al procedimiento de jurado popular, que en ningún caso serán de delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;</p> <p>X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio;</p> <p>XI. Las audiencias podrán ser difundidas en términos que señale ley a efecto de proteger datos personales y relativos a casos de población vulnerable, garantizando la no revictimización;</p> <p>XII. Con la finalidad de proveer para su expeditez, se garantizará la presentación de denuncias o querellas así como el seguimiento de las mismas a través de medios tecnológicos, sin necesidad de ratificación, y</p> <p>XIII. Los Poderes Judiciales Federal y Locales deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia.</p>
--	--

	<p>B. ... C. ... I. ... II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. <b>Este derecho será reconocido y garantizado a favor de las personas denunciantes de hechos de corrupción.</b> Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III... IV. Que se le repare el daño <b>de forma integral</b>. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. <b>La reparación integral del daño consistente en las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, así como aquellas que benefician a la víctima previstas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Lo anterior, será en sus dimensiones individual, colectivo, material, moral y simbólica.</b> ... V... ... VI... VII...</p>
--	--

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

350

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. MIGUEL SALIM ALLE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el cuarto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 94. ...	Artículo 94. ....
...	...
...	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.	En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno <b>y de las Salas</b> serán públicas, <b>y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. MIGUEL SALIM  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Paula Espinosa Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA el artículo 6** a las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	<p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La información que emitan los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia como lo establece la normatividad vigente. Asimismo, deberá respetar los objetivos, los límites presupuestarios autorizados y las condiciones de ejercicio fiscal previstos en las leyes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Paola Milagros Espinosa Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

...	...
-----	-----

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Paola Espinosa Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un segundo párrafo al artículo 94 y recorre los subsecuentes** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 94. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p><b>En la integración de los diversos órganos del Poder Judicial se observará el principio de paridad de género y se promoverá la contratación progresiva de personas con discapacidad, hasta alcanzar cuando menos el seis por ciento de su plantilla laboral.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

554

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Nubia Iris Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al inicio de todo proceso se promoverá un mecanismo alternativo de solución de controversias. Los mecanismos alternativos</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

...	<b>podrán ser utilizados en cualquier momento del proceso.</b>
...	
...	
...	

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

555

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. Nubia Iris Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA una fracción XI al apartado A del artículo 20** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 20. ...</b>                      A. ...                      I. a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>B. ...                      I. a IX. ...                      C. ...                      I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b>                      A. ...                      I. a X. ...</p> <p><b>XI. Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales son de interés público. Los Poderes Judiciales Federal y Locales deberán poner a disposición del público, en medios electrónicos, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia.</b></p> <p>B. ...                      I. a IX. ...                      C. ...                      I. a VII. ...</p>

Atentamente

Dip.   
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Nubia Iru Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

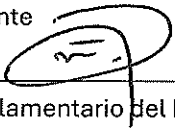
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 101.</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Las <b>Ministras y</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>las Magistradas y</b> Magistrados de Circuito <b>o en materia electoral, las Juezas y</b> Jueces de Distrito, los respectivos <b>secretarias y</b> secretarios, y <b>las Consejeras y</b> Consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia, <b>Magistrada o</b> Magistrado de Circuito <b>o en materia electoral, Jueza o</b> Juez de Distrito o <b>Consejera o</b> Consejero de la Judicatura Federal, no podrán, dentro de los <b>tres</b> años siguientes a la fecha de su retiro <b>o terminación de su cargo</b>, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales,</p>	<p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o Ministros</b>, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.	en las fracciones VI y VII del artículo 95 de esta Constitución.
...	...
...	...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

557

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Diano E. Gutierrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Art. 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p>	<p>Art. 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.</b></p>

Atentamente

Dip. Diano E. Gutierrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



...	principios de transparencia y rendición de cuentas conforme a la normatividad vigente.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

559

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA Y ADICIONA el artículo 6** a las diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Sin correlativo en el dictamen	Artículo 6. ... ... ...  La información que emitan los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, economía, objetividad, veracidad, verificabilidad y transparencia permitiendo el acceso a la información. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes y límites presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes.  Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. ... B. ...

Atentamente

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

560

Dip. David Azuara Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** un párrafo **sexto** al artículo Sexto Transitorio del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
<b>Sexto. ...</b>	Sexto. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Todos los currículums y perfiles de las personas que sean elegidas como Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, deberán ser publicados en los medios oficiales del Estado, con el fin de garantizar la máxima publicidad y transparencia en los procesos de designación de estos servidores públicos elegidos de manera popular.
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
Noveno. ...	Noveno. ...
Décimo. ...	Décimo. ...
Décimo primero. ...	Décimo primero. ...
Décimo segundo. ...	Décimo segundo. ...

Atentamente

Dip.  \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

561

Dip. David Azuara Zurigu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo Décimo Primero transitorio; se reforma el artículo Décimo Segundo transitorio y se adiciona un artículo Décimo Tercero transitorio del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
Noveno. ...	Noveno. ...
Décimo. ...	Décimo. ...
<b>Décimo primero.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.	<b>Décimo primero.</b> Para asegurar que las medidas adoptadas para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras en casos de delincuencia organizada no afecten la transparencia y la rendición de cuentas, el órgano de administración judicial deberá implementar procedimientos de revisión periódica. Estos procedimientos garantizarán que las medidas no sean usadas para encubrir comportamientos indebidos o complicidad con actividades criminales.  La identidad de las personas juzgadoras deberá ser conocida y accesible, excepto cuando se justifique plenamente que su divulgación compromete su seguridad. Dicha justificación deberá ser fundada y motivada por escrito ante el Tribunal de Disciplina Judicial, y será aprobada por al menos cuatro votos. La resolución deberá ser publicada en todos los medios de difusión del Estado para cumplir con el principio de máxima publicidad. Además, cualquier restricción a la divulgación de

<p><del>Décimo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</del></p> <p>Sin correlativo</p>	<p>información deberá ser temporal y sometida a revisión periódica, asegurando que los procedimientos de protección mantengan un equilibrio adecuado entre la seguridad de las personas juzgadas y la transparencia en el ejercicio de la justicia.</p> <p><b>Décimo segundo.</b> Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p><b>Décimo tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
---	---

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

562

Dip. David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA el artículo 116 contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. y III. ...	I. y III. ...
...	...
<p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva en los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos por el Congreso local.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
IV. a X. ...	IV. a X. ...
<p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, <del>no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</del></p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

563

Dip. David Azucara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA el artículo 116** de las diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para la entidad que se sujetará a las leyes en la materia.
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ....
Sin correlativo	En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia que se sujetará a criterios de transparencia.
...	...
...	...
...	...

<p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo que se sujetará a criterios de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
---	--

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

564

Dip. Jose Guillermo Aguilar Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 100.</b> El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos</p>	<p><b>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano autónomo.</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros, conforme a los siguientes mecanismos:</p> <p><b>I. Tres Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía conforme a las siguientes bases:</b></p> <p><b>a) El proceso de elección de no podrá coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.</b></p> <p><b>b) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la postulación de personas candidatas el día que se instale el periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas del procedimiento, las fechas y plazos improrrogables y será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.</b></p> <p><b>c) Las facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y de universidades autónomas de las entidades federativas, así como centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en derecho, propondrán las personas candidatas al titular del Ejecutivo Federal, quien postulará hasta tres de los perfiles propuestos;</b></p> <p><b>d) El Consejo de la Judicatura Federal recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá en el más breve términos el listado al</b></p>

u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados, en los casos que proceda conforme a esta Constitución.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes

Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice la elección correspondiente;

e) El Instituto Nacional Electoral efectuará el cómputo de la elección y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará los resultados a fin de que las personas electas protesten su encargo ante la Cámara de Senadores. Las personas postuladas deberán participar en tres foros jurídicos organizados por el Instituto Nacional Electoral. Los foros serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.

Las personas postuladas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, alguna institución pública o privada o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de las personas candidatas. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley.

**II. Cuatro Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por los integrantes del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán provenir del sistema de Carrera Judicial.**

Las y los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, **acreditar contar con experiencia de cinco años en materia de administración, contabilidad o finanzas** y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo la o el Presidente del Consejo, **las Consejeras y los Consejeros** durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos

**Las Consejeras y los Consejeros** no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, ética, integridad y paridad de género.

**El Poder Judicial de la Federación** contará con la **Escuela Nacional de Formación Judicial** encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas impartidores de justicia, integrantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y llevará a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Judicial estará encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas titulares e integrantes de los Ministerios Públicos Federal y de las entidades federativas, de las personas integrantes de la defensoría pública, así como de quienes coadyuven en la solución alterna de resolución de conflictos reconocidos en las leyes de la materia.

La Escuela Nacional de Formación Judicial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura federal, designados de entre jueces y magistrados.

b) Un representante designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

c) Un representante designado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

d) Un representante de entre las propuestas que realicen las escuelas o facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y universidades autónomas de las entidades federativas, así como de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Consultivo será responsable de elaborar los planes para la formación, capacitación, actualización y certificación para juzgadoras y

civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, no podrán haber sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Federal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina

**juzadores en materia penal, así como para ministerios públicos.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.


**Las personas titulares de la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como del Instituto Federal de Defensoría Pública deberán provenir del sistema de carrera judicial, durarán en su cargo cinco años; serán propuestos por la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia y aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En la designación de las personas titulares habrá alternancia de género.**

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley. **Las medidas cautelares consistentes en cambios de adscripción o cualquier otra análoga con motivo de inicio de procedimientos de investigación o disciplinarios podrán ser recurridas ante la Suprema Corte de Justicia, y contra ellas podrá concederse la suspensión atendiendo a la apariencia del buen derecho alegado. En su caso no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial al que fueron designados.**

<p>Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal <b>garantizará, con cargo a su presupuesto, la seguridad e integridad física de sus servidores públicos. Tratándose de aquellos casos relativos a delitos relacionados con delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y extorsión, o que por su extrema gravedad se ponga en peligro la seguridad e integridad de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, respetando los derechos humanos de las partes en juicio, el Consejo de la Judicatura Federal reservará la identidad de las juzgadoras y juzgadores.</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por la o el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p> <p><b>El presupuesto integrado conforme al párrafo anterior para el Poder Judicial de la Federación deberá corresponder al menos a una proporción del uno por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</b></p>
--	--

Atentamente

  
Dip. José Guillerme Anaya Llamas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

565

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Jose Guillermo Araya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>

Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.	
--	--

Atentamente

Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

566

Dip. Jose Guillermo Araya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 97** contenido en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 97. ... ... ... El ingreso, formación y permanencia <del>del</del> personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. ... ... ... ... ... ... ...	Artículo 97. ... ... ... El ingreso, formación y permanencia de las <b>Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás</b> personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. ... ... ... ... ... ... ...

Atentamente

Dip. Jose Guillermo Araya Llamas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernandez,  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.  
Cámara de Diputados.  
LXVI Legislatura  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial." Emitido por la comisión de Puntos Constitucionales, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

Páginas 197 a 198

CPEUM	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 95. ...</b> I. ... II. Se deroga III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; IV. ... V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. Se deroga</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</li> <li>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</li> <li>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</li> <li>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</li> <li>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</li> <li>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento y</li> </ol>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA**

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VII. No haber sido militante, ejercido cargo alguno dentro de un partido político, ni haber sido candidato independiente durante los cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La selección de los jueces y magistrados se realizará conforme a criterios objetivos y claros, que incluyan evaluaciones de desempeño y formación continua, con el fin de preservar la independencia del Poder Judicial y evitar la politización del proceso.</p>

Atentamente

  
**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

599

Dip. Alan Sahir Márquez B., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

600

Dip. ~~Dion E. Guzmán López~~ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Art. 17. ...                      Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...                      Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. <b>Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.</b></p> <p><b>La Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente. Dicho presupuesto se asignará conforme a lo previsto en esta Constitución.</b></p> <p><b>La actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirán en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p><b>La Federación y las entidades federativas contarán con un sistema de justicia en línea obligatorio para las autoridades y optativa para los particulares. En su funcionamiento se observarán los principios de protección de datos personales conforme a las</b></p>

	<p>disposiciones previstas en esta Constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación integral del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>Al inicio de todo proceso se promoverá un mecanismo alternativo de solución de controversias. Los mecanismos alternativos podrán ser utilizados en cualquier momento del proceso.</p> <p>Se privilegiarán los procedimientos de justicia cotidiana para resolver asuntos en las materias civiles y penales que se tramitarán de manera expedita, conforme a la legislación general y a las cuantías económicas que se definan.</p> <p>En materia penal dichos procedimientos corresponderán a los delitos cuya pena privativa de libertad no sea mayor a dos años o no sea privativa de la libertad.</p> <p>...</p> <p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la autonomía e independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, garantizarán la autonomía e independencia de los tribunales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

601

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... ... ...	Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho <b>al acceso pleno a la justicia impartida</b> por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... ... ...

Atentamente

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



## LXVI LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>